



AJUNTAMENT DE BENISSA

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO DE PERSONAL**

### **Artículo 1º Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benissa establece la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas convocadas por la Corporación para el ingreso de personal a su servicio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado TRLHL.

### **Artículo 2º Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que soliciten participar en la celebración de pruebas selectivas para ingreso del personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

### **Artículo 4º Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a las clasificaciones de personal en grupos y al tipo de pruebas selectivas.

### **Artículo 5º Tarifa**

Las cuotas se determinarán con arreglo a la siguiente tarifa:

<b>GRUPO DE CLASIFICACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
GRUPO A Título universitario de grado	
Subgrupo A1	55
Subgrupo A2	50
GRUPO B Título de Técnico superior	40
GRUPO C	
Subgrupo C1 Título de bachiller o técnico	35



AJUNTAMENT DE BENISSA

Subgrupo C2 Título de graduado en educación secundaria obligatoria	25
Agrupaciones profesionales Título de certificado de escolaridad	20

**Artículo 6º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta por el interesado la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

**Artículo 7º Normas de gestión.**

1. El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
2. El ingreso de la misma se realizará en las Entidades bancarias colaboradoras establecidas por el Ayuntamiento.

**Artículo 8º Ingreso.**

Junto con la presentación de la solicitud de participación en las pruebas, se presentará copia de la carta de pago o giro postal, debidamente diligenciada o validada por la Entidad Bancaria.

**Artículo 9º Exención de la tasa.**

Para obtener derecho a la exención, se precisará aportar junto a la instancia, certificación expedida por el organismo competente en la materia (actualmente el SERVEF), expresiva de que el interesado se halla en situación de desempleo, que no percibe ni subsidio ni prestación por desempleo, o que ésta sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Si no pudiera aportarse tal certificación en el momento de presentar la instancia, se ingresará la tasa pudiendo solicitarse la devolución con posterioridad.

La no presentación de la certificación, no habiendo ingresado la tasa, implicará la denegación de la exención a través de la exclusión del interesado en la relación de aspirantes.

**Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 07 de mayo de 2002, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP, definitivo nº 173 de fecha 30 de julio de 2002) y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente ordenanza fiscal ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2008. El acuerdo ha sido publicado definitivamente en el BOP nº 138 de fecha 21 de julio de 2008. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.